



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **868-2021-TCE**, SE HA DICTADO SENTENCIA LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

CAUSA Nro. 868-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 10 de febrero de 2022. Las 12h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. TCE-PGR-JA-212-2021 y Oficio Nro. TCE-PGR-JA-212-2021 de 24 de noviembre de 2021, suscritos por la secretaria relatora de este despacho; **b)** Oficio No. DP-DP17-2021-0214-O de 01 de diciembre de 2021, suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E); **c)** Razones de citación de 29, 30 y 01 de diciembre de 2021, a las 12h30, 13h45 y 17h30, en su orden, suscritas por la servidora electoral señorita Diana Elizabeth Salvador Labanda, notificadora-citadora del Tribunal Contencioso Electoral; **d)** Escrito en una (1) foja y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, conjuntamente con la doctora Nora Guzmán G., ingresado por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de diciembre de 2021, a las 08h42; **e)** Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento suscrita por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de este Tribunal y la señora secretaria relatora; **f)** CD y DVD correspondientes al audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento llevada a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de diciembre de 2021 a las 14h30; **g)** Escrito en una (1) foja, firmado por el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos y la doctora Nora Guzmán, ingresado por recepción documental de este Tribunal el 15 de diciembre de 2021, a las 16h23; y, **h)** Correo electrónico recibido en la dirección electrónica institucional de Secretaría General el 17 de diciembre de 2021, a las 18h55, enviado por la abogada Katheryne Quezada, patrocinadora de la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. Ingresó en Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de septiembre de 2021, a las 21h14, a través de la dirección de correo electrónico institucional: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección de correo electrónico: silvanarobalino@cne.gob.ec, un correo electrónico con el asunto **"DENUNCIA PRESENTADA POR EL CNE"**, que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título **"DENUNCIA PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO-signed-signed.pdf"**, suscrito electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral y el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría



Jurídica, firmas que al ser verificadas en el sistema FirmaEC 2.9.0 son válidas, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal; y que corresponde a una denuncia en contra del señor **Gerardo Vinicio Tapia Santos**, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018". (fs. 1-13)

2. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de septiembre de 2021, a las 22h15, un (01) escrito en once (11) fojas, y en calidad de anexos siete (07) fojas, suscrito electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar y por el abogado Enrique Vaca Batallas, presidenta del Consejo Nacional Electoral y director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, en su orden, mediante el cual presentaron una denuncia en contra del señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018". (fs. 14-31)

3. Mediante acta de sorteo No. 162-13-09-2021-SG, de 13 de septiembre de 2021, a las 11h10, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **868-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 32-34)

4. El correo electrónico y el expediente fueron recibidos en el despacho de la jueza de instancia, el 13 de septiembre de 2021, a las 14h48 y 14h49, respectivamente, en treinta y cuatro (34) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (fs. 35)

5. Mediante auto de 19 de octubre de 2021, a las 10h31, esta autoridad, en lo principal, dispuso:

"...SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, amplíe y aclare los numerales: 4. *"Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella"* ;y, 6. *"Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia"* del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

También, señale con exactitud el domicilio donde será citado el presunto infractor.

Se recuerda a la denunciante que toda la documentación que se presente dentro de la presente causa deberá ser original, copia certificada o compulsada según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia jurídica.

TERCERO.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante deberá aclarar si los abogados a quienes autorizó en su denuncia están facultados para actuar en forma individual o en conjunto en la presente causa. (fs. 36-37)



6. El 21 de octubre de 2021, a las 16:44, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos doscientos setenta y ocho (278) fojas y un CD-R marca maxell, suscrito electrónicamente por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el abogado Enrique Vaca Batallas y el doctor Daniel Vásconez Hinojosa, conjuntamente con el abogado Enrique Vaca Batallas y el doctor Daniel Vásconez Hinojosa, firmas que al ser verificadas en el sistema Firma EC 2.8.0, son válidas y en el cual se indica: "...dentro de la Causa Nro. 868-2021-TCE, aclaro y completo la presente denuncia...". Esta documentación se recibió en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, el mismo día mes y año a las 17h15. (fs. 46-330)

7. Con auto de 29 de octubre de 2021, las 10h41, esta juzgadora, en lo principal, ordenó: i) admitir a trámite la presente causa; ii) citar con todo lo actuado al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, del proceso de "Consulta Popular y Referéndum 2018" en el domicilio declarado por la denunciante en su escrito de aclaración; iii) la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el **02 de diciembre de 2021, a las 09h30**, a llevarse a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, iv) remitir, a través de la Relatoría del despacho, atentos oficios a la Defensoría Pública y al Comando de la Policía de Pichincha, para que designe defensor público y garantice el orden público antes, durante y después de la diligencia señalada, en su orden. (fs. 331-333)

8. La magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho, en cumplimiento a lo ordenado por la jueza de instancia, remitió el oficio Nro. TCE-PGR-JA-109-2021 y oficio Nro. TCE-PGR-JA-110-2021 de 29 de octubre de 2021, a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha y al Comando de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito. (fs. 343-344)

9. Mediante providencia de 04 de noviembre de 2021, esta juzgadora dispuso se agregue al expediente el memorando Nro. TCE-VICE-2021-0237-M del mismo día, mes y año, a través del cual designó como secretaria relatora ad-hoc a la doctora Sandra Melo Marín en razón que la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora titular, se encuentra en uso de sus vacaciones desde el 04 hasta el 19 de noviembre de 2021. (fs. 345-346)

10. El 04 de noviembre de 2021, el abogado Segundo Felipe Miranda Álvarez, citador del Tribunal Contencioso Electoral, sentó razón de imposibilidad de citación al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17. (f. 347)

11. Con auto de 15 de noviembre de 2021, a las 14h46, esta juzgadora, en lo principal dispuso:



“...PRIMERO.- Por cuanto el abogado Segundo Felipe Miranda Álvarez, servidor electoral-citador de este Tribunal sienta **“RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE CITACION”**(sic) al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, en la dirección señalada por la denunciante en el escrito inicial y de aclaración y ampliación, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, por última vez, señale la dirección exacta en donde se citará al denunciado, señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, a fin de garantizar el derecho al debido proceso y derecho a la defensa consagrados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

(...)

TERCERO.- En razón de la imposibilidad de citación en la presente causa al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, se suspende la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el 02 de diciembre de 2021, a las 09h30, hasta que la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, señale la dirección exacta del denunciado y se cumpla, en forma legal, con el acto de citación.

Para el efecto, las partes procesales serán notificadas oportunamente con el nuevo día, hora y lugar en la que se desarrollará la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la presente causa.

CUARTO.- A través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio tanto al titular de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha como al Comandante Provincial de la Policía de Pichincha, haciéndoles conocer la suspensión de la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el 02 de diciembre de 2021, a las 09h30, al que se adjuntará copia certificada del presente auto. (fs. 351-352 vta.)

12. Correo electrónico recibido en la dirección electrónica institucional de Secretaría General el 15 de noviembre de 2021, a las 16:03, enviado por la abogada Cristina Llanos, de la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, a través del cual remitió el oficio No. DP-DP17-2021-0194 de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual designó como defensor público al abogado Germán Jordán Naranjo. (fs. 353-355)

13. Mediante oficio No. TCE-SMM-172-2021 y oficio No. TCE-SMM-171-2021 de 15 de noviembre de 2021, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha y al comandante de la Policía Nacional con sede en ciudad de Quito, respectivamente, a través de los cuales, la secretaria relatora ad-hoc de este despacho dio cumplimiento a lo ordenado en la Disposición Cuarta del auto de 15 de noviembre de 2021, a las 14h46. (fs. 365 y 366)

14. El 17 de noviembre de 2021, a las 17h27, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el oficio Nro. CNE-SG-2021-3284-OF en una (1) foja y en calidad de anexos cinco (5) fojas, suscrito por la secretaria general del Consejo Nacional Electoral, subrogante, mediante el cual da atención a lo ordenado por esta juzgadora en auto de 15 de noviembre de 2021. (fs. 368-373)



15. Correo electrónico recibido en la dirección electrónica institucional de Secretaría General el 18 de noviembre de 2021, a las 20:49, enviado por la abogada Silvana Robalino, abogado patrocinadora de la denunciante, a través del cual señala la dirección exacta en donde debía ser citado el denunciado. (fs. 376-379)

16. Mediante auto de 24 de noviembre de 2021, a las 12h31, esta jueza, ordenó:

...**PRIMERO.-** De conformidad con los escritos presentados por la denunciante, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala nueva dirección del denunciado, señor **Gerardi Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, copia certificada del auto de admisión de 29 de octubre de 2021, las 10h41, el escrito de denuncia, el escrito de ampliación a la denuncia en copia certificada y de todo lo actuado en expediente digital en la siguiente dirección:

- En la calle Paulo Emilio Macías S/N y Pedro Zambrano Izaguirre, de la parroquia Urbano 18 de Octubre, perteneciente al Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.

SEGUNDO.- El denunciado, señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, deberá estar a lo dispuesto en el auto de admisión de 29 de octubre de 2021, las 10h41, cuya copia certificada se acompaña a la presente providencia.

TERCERO.- Se indica a las partes procesales que se señala para el **15 de diciembre de 2021, a las 14h30** la práctica de la **AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**, diligencia que se llevará a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

(...)

QUINTO.- A través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio tanto al titular de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha como al Comandante Provincial de la Policía de Pichincha, haciéndoles conocer la nueva fecha para la práctica de la **AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**, siendo esta el **15 de diciembre de 2021, a las 14h30**, en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio). (fs. 381-382)

17. El 29, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2021, a las 12h30, 13h45 y 17h30, en su orden, se procedió a efectuar la citación al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, con todo lo actuado en la dirección señalada por la denunciante, esto es el domicilio ubicado en la calle Paulo Emilio Macías S/N y Pedro Zambrano Izaguirre, de la parroquia Urbana 18 de Octubre, perteneciente al cantón Portoviejo, provincia de Manabí, a través de tres boletas de citación. Las dos primeras fueron recibidas por la señora Norma Marilu Santos Valencia y la tercera fue recibida por el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, en persona conforme consta de las razones de citación suscritas por la servidora electoral



señorita Diana Elizabeth Salvador Labanda, citadora-notificadora, del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente. (fs. 397, 399 y 401)

18. Mediante oficio Nro. DP-DP17-2021-0214-O de 01 de diciembre de 2021, la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E), comunica la designación del abogado Germán Jordán Naranjo como defensor público (f. 384)

19. Escrito en una (1) foja y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, conjuntamente con la doctora Nora Guzmán G., ingresado por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de diciembre de 2021, a las 08h42, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 08h51, por medio del cual designa abogada defensor y dirección electrónica para notificaciones. (f. 406)

20. El 15 de diciembre de 2021, a las 14h30, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se desprende del acta respectiva, suscrita por la jueza de instancia y la secretaria relatora del despacho. De igual manera se acompaña el CD y DVD correspondientes al audio y video de la mencionada diligencia. (fs. 413-425 vta.; y 426)

21. El 15 de diciembre de 2021, a las 16h23, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un (1) escrito en una (1) foja, firmado por el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, denunciante, y la doctora Nora Guzmán, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 16h43, conforme la razón de recepción suscrita por la secretaria relatora de este despacho, a través del cual ratifica lo actuado por su abogada patrocinadora en la audiencia oral de prueba y juzgamiento llevada a cabo el 15 de diciembre de 2021, a las 14h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 427-430)

22. El 17 de diciembre de 2021, a las 18:29:08, se recibió en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec, un correo electrónico de "katherynequezada@cne.gob.ec" <katherynequezada@cne.gob.ec> con el asunto "Legitimación Causa 868-2021-TCE" en el cual se adjunta un (1) archivo con el título: "LEGITIMACIÓN CAUSA No. 868-2021-TCE-signed-signed.pdf" de tamaño 249 KB, que impreso contenía un (1) escrito firmado electrónicamente por la denunciante magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el abogado Enrique Vaca Batallas, procediéndose a validar en el sistema Firma EC 2.8.0, siendo las firmas electrónicas válidas, por medio del cual solicita legitimar la comparecencia de los abogados en la audiencia oral de prueba y juzgamiento. El correo fue reenviado a la dirección electrónica jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho el 17 de diciembre de 2021, a las 18h55, verificado el 20 de diciembre de 2021, a las 08h43. (fs. 432-434)

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA



2.1. Competencia

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales."*¹

El inciso tercero del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias, la primera que corresponde a un juez designado por sorteo y la segunda y definitiva al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en contra del señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la presente causa identificada con el número 868-2021-TCE a esta juzgadora, por lo que soy competente para conocer y resolver.

2.2. Legitimación activa

La denuncia fue propuesta por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, cuya calidad se acredita con la copia certificada de la acción de personal No. 939-CNE-DNTH-2018 de 20 de noviembre de 2018, emitida por el coordinador nacional administrativo financiero y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral²; en consecuencia, cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia y por lo mismo activar la jurisdicción contencioso electoral.

2.3. Oportunidad de la presentación de las denuncias

El artículo 304 del Código de la Democracia establece: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años."*

La denuncia presentada ante este Órgano de Justicia Electoral refiere a la no presentación de los documentos y justificativos a las observaciones realizadas por el organismo administrativo electoral a los informes de cuentas de campaña dentro del

¹ Normativa electoral vigente antes de las reformas introducidas al Código de la Democracia en febrero del 2020.

² Ver foja 18 del expediente



plazo establecido en la ley y que tienen relación con el proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018".

La resolución No. CNE-PRE-2021-0046-RS³, fue emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral el 09 de septiembre 2021, en la que resolvió presentar la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por el presunto cometimiento de una infracción electoral, tipificada en el artículo 275 del Código de la Democracia en contra del señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, opción SÍ, motivo por el cual la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

III. ARGUMENTOS DE LA DENUNCIANTE

3.1. Denuncia inicial⁴:

La denuncia se fundamenta en los siguientes términos:

La presidenta del Consejo Nacional Electoral, manifestó que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 412, de 24 de marzo de 2011, comparece ante los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y "(...) *con fundamento en los artículos 275, numerales 2 y 4, en concordancia con el artículo 281, presento DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL...*"

II. NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO:

El ciudadano denunciado, responde a los nombres de: "GERARDO VINICIO TAPIA SANTOS, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17"; señalando para el efecto la dirección donde deberá ser citado y notificado.

III. ESPECIFICACIÓN DEL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO RESPECTO DEL CUAL SE INTERPONE LA DENUNCIA:

La denunciante expresó que se refiere al incumplimiento de las observaciones efectuadas a la presentación de las cuentas de campaña, "*con indicios de presuntas infracciones electorales, conforme los siguientes actos y resoluciones:*

- Resolución Nro. 008-P-SDAW-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, mediante la cual, se le otorga el plazo de quince (15) días al responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, para que desvanezca las observaciones realizadas al informe Nro. CP2018-SI-00-0009, referente al Proceso Electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", (Periodo comprendido del 01 de diciembre de 2017, hasta el 04 de febrero de 2018, día del sufragio)

IV. FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA, CON EXPRESIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS

³ Ver fojas 309 a 313 vuelta del expediente

⁴ Ver fojas 2 a 12 del expediente



La denunciante expone como **FUNDAMENTOS DE HECHO** lo siguiente:

Que mediante resolución Nro. PLE-CNE-4-1-12-2017 de 01 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del período electoral para la "Consulta Popular y Referéndum 2018".

Que mediante "Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 07 de diciembre de 2017", (sic) el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones a las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho al sufragio, al período electoral "Referéndum y Consulta Popular".

Que mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-9-12-2017 de 09 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para las Opciones SÍ y NO, para las organizaciones políticas y sociales que participarán en el Proceso Electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018".

Que mediante resolución PLE-CNE-4-13-12-2017 de 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo principal, resolvió calificar y registrar "*a la organización social Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la OPCIÓN S.*"

Que con resolución Nro. PLE-CNE-1-8-2-2018-R de 08 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió proclamar los resultados definitivos de las cinco preguntas del Referéndum y proclamar los resultados definitivos de las dos preguntas de la Consulta Popular.

Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0350-M de 12 de agosto de 2020, la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remitió el "*Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0009 del PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17*" a la coordinadora nacional técnica de Participación Política, para conocimiento de la presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0619-M de 13 de agosto de 2020, la coordinadora nacional técnica de Participación Política remitió a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, el "*informe de Cuentas de Campaña No. CP2018-SI-00-0009 del PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17, para su conocimiento.*"

Que mediante memorando Nro. CNE-PRE-2020-540-M de 18 de agosto de 2020, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el "*Informe de Cuentas de Campaña No. CP2018-SI-00-0009 del PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17*", para la elaboración del informe jurídico pertinente.

Que el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por efecto de la pandemia mundial de COVID- 19, la Presidenta del Consejo



Nacional Electoral mediante Resolución No. 010P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, resolvió "(...) suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral."

Que mediante oficio circular Nro. CNE-DNAJ-2020-0019-O, de 25 de septiembre de 2020, el entonces director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, informó a todos los directores provinciales electorales sobre la vigencia de la resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, sosteniendo textualmente:

"(...) en el estado actual de las cosas, se observa que las medidas restrictivas del estado de excepción ya no se encuentran vigentes, las cuales fueron emitidas por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de conformidad lo determina el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo manifestado, la Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, se ha agotado en su cumplimiento lo que ha producido la extinción de la actuación administrativa antes citada".

Que con resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021 la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del proceso "Consulta Popular 2018", en razón que el artículo 236 del Código de la Democracia, establece que *"una vez concluido el examen de cuentas de campaña, este Órgano Electoral, dictará la resolución cuando los valores y la presentación de las cuentas sean satisfactorios."*, cuya publicación se efectuó el 23 de julio de 2021 en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 501.

Que mediante memorando Nro. CNE-PRE-2020-0483-M de 06 de agosto de 2020, la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se dirige al director nacional de Asesoría Jurídica, recordándole se continúe con los trámites pertinentes por efectos de la reanudación de los plazos.

Que el director nacional de Asesoría Jurídica mediante informe jurídico Nro. 006-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, recomendó acoger el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0009 del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018".

Que mediante resolución Nro. 008-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021, la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió acoger el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0009 de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el informe jurídico Nro. 006-CC-DNAJ-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y conceder al *"señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, Responsable del Manejo económico del PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17, OPCIÓN SÍ, el plazo de 15 (QUINCE) días para que subsane las observaciones constantes en el informe técnico de Examen de Cuentas de Campaña Electoral (...)"*

Que el 23 de agosto de 2021 el secretario general del Consejo Nacional Electoral sentó razón de notificación, indicando que con oficio No. CNE-SG-2021-000901-OF, al que anexó la resolución Nro. 008-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021,



conjuntamente con los informes técnicos y jurídicos, se notificó al señor Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, representante legal y al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, opción SÍ.

Que con memorando No. CNE-DNFCGE-2021-0547 de 09 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remitió el informe de cuentas de campaña No. CP2018-SI-00-0009-FINAL del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, a la Coordinación Técnica de Participación Política, para conocimiento de la presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Que el 09 de septiembre de 2021, se remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente y el informe final de cuentas de campaña de la organización política, para la elaboración del informe jurídico respectivo.

Que el secretario general del Consejo Nacional Electoral certificó que la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, no presentó los descargos respecto de los informes de cuentas de campaña electoral del proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2018".

Respecto de la "DETERMINACIÓN DEL DAÑO", la denunciante señala:

Que una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", se puede evidenciar que:

"el responsable del manejo económico del PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, NO PRESENTÓ, los justificativos a las observaciones realizadas en el Informe Nro. CP2018-SI-00-0009."

En este sentido, el daño ocurre por la violación a la norma, específicamente de los artículos 217, 225, 227, 228 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 23, 24 literal a), b), c), f), e, h), 25, 26, 30, 32, 33 y 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa..."

(...)

Por consiguiente, dado que el Consejo Nacional Electoral ha otorgado los plazos conforme a las competencias conferidas en la ley de la materia y existe la presunción de que el representante legal y el responsable de manejo económico han infringido la normativa legal y reglamentaria, solicito anticipadamente se dé trámite a esta denuncia.

En cuanto a los "FUNDAMENTOS DE DERECHO", la denunciante transcribe los artículos 75, 76 numerales 1, 7, literal l), 82, 226, 178 inciso primero, 217, 219 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70, 72, 209 al 211, 213 al 217, 219 al 228, 230 al 234, 236, 275 numerales 2 y 4 del Código de la Democracia anterior, Disposición General Décima Tercera del Código de la Democracia reformado; y, artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



V. PRETENSIÓN:

La denunciante expresa que comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral a fin de denunciar:

“(...) a los responsables de las infracciones establecidas en la LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA:

Conforme lo establece el artículo 275 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, existe incumplimiento de la organización política en el acatamiento de la norma, en virtud de lo cual, conforme el numeral 5 del artículo 70, y 281 del código ibídem, es función, del Tribunal Contencioso Electoral, sancionar el incumplimiento en la presentación y entrega de los justificativos del financiamiento, propaganda, y gasto electoral por parte de las organizaciones políticas.

Petición concreta.-

Por cuanto se presume que el responsable del manejo económico, y el Representante Legal, han adecuado su comportamiento en acciones que transgreden las normas legales electorales vigentes, han incurrido en una posible infracción, por tanto, solicito se sancione conforme lo estatuido en la ley.

VI. PRUEBAS:

La denunciante, dijo anexar como prueba:

- Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0350M, la Abogada Ana Francisca Bustamante, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-009 del PARTIDO SOCIALISTA ECUATORINAO, LISTA 17, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política.
- Informe jurídico N° 006-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, suscrito por el director nacional de Asesoría Jurídica.
- Resolución 008-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021 emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral en la que, acoge el informe Nro. CP2018-SI-00-0009 y concede al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, el plazo de quince días para desvanecer observaciones.
- Razón de notificación de la resolución Nro. 008-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021.
- Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0009-FINAL, suscrito por la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.
- Informe Jurídico Nro. 046-CC-DNAJ-CNE-2021, de 09 de septiembre de 2021, suscrito por el director nacional de Asesoría Jurídica.
- Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0046-RS de 09 de septiembre de 2021 suscrita



por la presidenta del Consejo Nacional Electoral.

- Certificación emitida por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través de la cual se desprende que el Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, no presentó los descargos sobre los informes de cuentas de campaña electoral del proceso "Referéndum y Consulta Popular 2018".

3.2. Aclaración y ampliación de la denuncia:

La presidenta del Consejo Nacional Electoral en el escrito de aclaración y ampliación de la denuncia, señaló lo siguiente⁵:

"2.1. NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

La presente denuncia se formula en contra del presunto infractor el señor GERARDO VINICIO TAPIA SANTOS (...) Responsable del Manejo Económico de la Organización Política PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17.

2.2. LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA

La persona que presencio esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es la Ab. Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto del Consejo Nacional Electoral, a través de los INFORMES DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL No. CP2018-SI-00-0009 y No. CP2018-SI-00-0009-FINAL,

Respecto de las pruebas en las que sustenta la denuncia, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, indicó que adjunta, en copias certificadas:

- 1) Formulario de inscripción de la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17 en la que consta la identificación del señor Gerardo Vinicio Tapia Santos como responsable del manejo económico.
- 2) Resolución PLE-CNE-4-13-12-2017 de 13 de diciembre de 2017, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la que se resuelve calificar y registrar a la Organización política Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17 para participar en la campaña electoral de la "Consulta Popular y Referéndum 2018", opción SÍ.
- 3) Resolución No. 010-PSDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, suscrito por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se resolvió suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral.
- 4) Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021, suscrito por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018.

⁵ Ver fojas 324 a 326 vuelta del expediente



- 5) Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0009 de la Organización política Partido Socialista Ecuatoriano, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.
- 6) Informe Jurídico N° 006-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, emitido por el director nacional de Asesoría Jurídica.
- 7) Resolución Nro. 008-P-SDAW-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, suscrita por la presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- 8) Razón de notificación de la resolución Nro. 008-P-SDAW-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021.
- 9) Certificación del secretario general del Consejo Nacional Electoral en la que se indica que la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, no presentó los descargos sobre los informes de cuentas de campaña del proceso "Referéndum y Consulta Popular 2018".
- 10) Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0009-FINAL, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.
- 11) Informe Jurídico Nro. 046-CC-DNAJ-CNE-2021, 09 de septiembre de 2021, suscrito por el director nacional de Asesoría Jurídica.
- 12) Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0046-RS de 09 de septiembre de 2021, suscrito por la presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- 13) Razón de notificación de la resolución CNE-PRE-2021-0046-RS de 9 de septiembre de 2021.

Señaló la denunciante que "Las pruebas anunciadas, se encuentran en el expediente administrativo que se remite al Tribunal, mismas que serán presentadas y practicadas en audiencia única."

Con relación al señalamiento exacto del domicilio donde será citado el presunto infractor, la denunciante expone:

"...Al señor GERARDO VINICIO TAPIA SANTOS, (...) como Responsable del Manejo Económico de la Organización Política PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17, conforme consta en el formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico para el "Referéndum y Consulta Popular 2018", se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución, siendo la siguiente:

En la avenida Gran Colombia N 15-201 y Yaguachi, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha..."



En cuanto a las **AUTORIZACIONES**, la presidenta del Consejo Nacional manifestó que los abogados autorizados en el escrito inicial quedan facultados para que a su nombre y representación presenten los escritos de manera conjunta o individual hasta la culminación de la causa, en defensa de sus intereses y del Consejo Nacional Electoral.

IV. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Esta juzgadora, señaló para el **15 de diciembre de 2021, a las 14h30** la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, en la que las partes procesales realizaron sus actuaciones conforme las reglas previstas en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

A esta diligencia concurrieron la abogada Maribel Baldeón Andrade y la abogada Cinthya Morales, en representación de la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral.

No compareció a la diligencia el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano pero sí compareció la doctora Nora Guzmán Galarraga en su representación, así como el doctor German Jordán, designado para esta causa como defensor público.

Constatada la presencia de las partes procesales, la jueza declaró instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y garantizó el derecho al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador⁶.

4.1. PRUEBA PRACTICADA POR LAS PARTES PROCESALES

4.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL DE LA DENUNCIANTE

1. Formulario de inscripción para organizaciones políticas: consta que el señor Gerardo Vinicio Tapia es el responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano⁷.

2. Resolución Nro. PLE-CNE-4-13-12-2017, de 13 de diciembre de 2017, a través de la cual se califica a la organización política Partido Socialista Ecuatoriano⁸.

3. Resolución mediante la cual la presidenta del Consejo Nacional Electoral suspende el cómputo de los plazos y términos dentro de todos los procesos administrativos iniciados o que se encuentren en trámite dentro del Consejo Nacional Electoral⁹.

4. Resolución CNE-PRE-2021-0025-RS de 09 de julio de 2021: mediante la cual los plazos y términos suspendidos fueron levantados¹⁰.

⁶ Artículos 76 y 82, respectivamente

⁷ Ver fojas 48 a 51 vuelta del expediente

⁸ Ver fojas 157 a 160 del expediente

⁹ Ver fojas 185 a 187 del expediente



5. **Informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0009:** en el cual la Dirección de Fiscalización procedió a realizar el correspondiente análisis de la documentación remitida por el responsable del manejo económico de dicha organización para desvirtuar las observaciones presentadas después del respectivo análisis¹¹.

6. **Informe jurídico Nro. 046-CC-DNAJ-CNE-2021:** en el cual se hace constar el informe jurídico emitido por el director nacional de Asesoría Jurídica, en el que sugiere acoger el informe de examen de cuentas de campaña emitido por la Dirección de Fiscalización, que señala que el responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano no procedió a desvirtuar las observaciones presentadas dentro del informe de examen de cuentas de campaña a través del cual se le concedió los 15 días para que pueda desvirtuar la observaciones presentadas dentro del correspondiente análisis emitido por la Dirección de Fiscalización¹².

7. **Razón de notificación** a través de la cual el secretario general del Consejo Nacional Electoral certificó que fue notificado con el oficio CNE-SG-2021-000968 de 09 de septiembre de 2021, al cual se anexa la resolución número CNE-PRE-2021-0046-RS, a través de la cual la presidenta del Consejo Nacional Electoral acogió el informe técnico CP2018-SI-00-009-FINAL, y el informe jurídico número 046-CC-DNAJ-CNE-2021, notificado a los correos electrónicos fpzambrano@yahoo.com, secretariapsfa@yahoo.es, gerarvint@hotmail.com, p.socialista.ecuatoriano@gmail.com, eyalamora@me.com, marcela.arellano.villa@gmail.com, y al casillero electoral correspondiente al Partido Socialista Ecuatoriano, lista 7. Además en la razón de notificación consta que la misma fue notificada al señor Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, representante legal del Partido Socialista Ecuatoriano, y al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17¹³.

8. **Resolución Nro. 046-P-SDAW-CNE-2021:** a través de la cual se resolvió acoger el informe de examen de cuentas de campaña número CP2018-SI-00-009FINAL emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización, y el informe jurídico número 046-CC-DNAJ-CNE-2021, emitido por el director nacional de Asesoría Jurídica correspondiente al examen de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018" del Partido Socialista Ecuatoriano; y presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por el supuesto cometimiento de infracción electoral, de conformidad a lo determinado en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹⁴.

9. **Razón de notificación:** el secretario general del Consejo Nacional Electoral, sentó razón indicando que se notificó la resolución y los documentos adjuntos a los correos

¹⁰ Ver fojas 219 a 221 del expediente

¹¹ Ver fojas 273 a 283 vuelta del expediente

¹² Ver fojas 293 a 308 del expediente

¹³ Ver foja 318 del expediente

¹⁴ Ver fojas 309 a 313 del expediente



señalados tanto del representante legal como del responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano.

10. Denuncia formulada en contra del señor Gerardo Vinicio Tapia: por no solventar todas las observaciones emitidas.

11. Certificación del secretario general del Consejo Nacional en la cual indica que no se presentaron pruebas por parte de la organización política.

La parte denunciante señaló que con la prueba practicada en la audiencia, ratifican el contenido de la denuncia en contra el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, por no desvirtuar las observaciones contenidas en el informe final de cuentas de campaña electoral.

4.1.2. PRUEBA PRACTICADA POR EL DENUNCIADO

De acuerdo con el principio de contradicción, la doctora Nora Guzmán, abogada encargada de la defensa técnica del denunciado, respecto de la prueba presentada por la denunciante, expuso lo siguiente:

(...) niego y rechazo las pruebas presentadas por la denunciante, debido a que mi defendido con fecha 04 de mayo del 2018 entregó toda la documentación correspondiente al manejo de la cuentas dentro de la Consulta Popular 2018, y me permito a continuación reproducir la prueba en mi favor con lo que se puede sustentar que el responsable del manejo económico hizo la entrega de la documentación en los plazos establecidos en la normativa vigente...

Reprodujo como prueba a su favor:

1. Correo electrónico remitido por la abogada Silvana Robalino Coronel dirigido a la secretaria general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que adjunta la denuncia presentada en contra del Partido Socialista Ecuatoriano.¹⁵

2. Denuncia presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral: en la cual en la foja 11 numerales 6.1 y 6.2 se hace alusión al informe de cuentas de campaña electoral No. CP2018-SI-0009 de la organización política Partido Socialista Ecuatoriano; y, al informe jurídico Nro. 006-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, en el que el director nacional de Asesoría Jurídica sugirió acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0005 de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, correspondiente al proceso electoral "Referéndum y consulta popular 2018", suscrito la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral¹⁶.

La defensa técnica del denunciado señaló:

"Cabe señalar señora juez que el numeral 6.1 que me he permitido leer cita el informe 0009, y el 6.2 mediante el que dice que el informe jurídico acoge el informe de examen de

¹⁵ Ver foja 1 del expediente

¹⁶ Ver fojas 2 a 12 del expediente



cuentas cita el informe 0005 que no corresponde al análisis de la causa que en este momento se está tramitando, sin embargo es parte de las pruebas que la dirección jurídica aporta dentro de esta causa señora jueza.”

3. Memorando CNE-SG-2018-1212-M, de fecha 07 de mayo del 2018, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Marco Vinicio Jaramillo, en su calidad de coordinador nacional técnico de participación política encargado, a través del cual se informa que el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, presentó el informe de cuentas de campaña el 04 de mayo de 2021¹⁷.

4. Memorando número CNE-SG-2018-4277-M, de 09 de noviembre de 2018 dirigido al doctor Julio Ricardo Mármol Almeida, coordinador nacional técnico de Participación Política, suscrito por la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, secretaria general del Consejo Nacional Electoral, a través del cual pone en conocimiento el oficio sin número de 09 de noviembre de 2018 suscrito por el señor Marco Patricio Guzmán Tulcán del Partido Socialista Ecuatoriano relativo al alcance al expediente del manejo económico financiero de la campaña electoral 2018 “Consulta Popular y Referéndum” Opción Sí¹⁸.

5. Oficio número CNE-DNFCGE-2018-0013, de 09 de julio del 2018, dirigido a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, directora general del Servicio Nacional de Contratación Pública, suscrito por la magister Marilú Imelda Guerrero Flores, en el que describe un listado de los responsables del manejo económico entre los cuales se encuentra el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos.

6. Oficio No. CNE-DNFCGE-2018-0015, de 19 de febrero de 2018, dirigido a la doctora Diana Salazar Méndez, directora general de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en el que en el detalle consta el Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, así como también el detalle de los nombres de los responsables del manejo económico, constando el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos¹⁹.

7. Contestaciones de las entidades públicas: oficio UAFE-SG-2018-0057, de 31 de julio del 2018, suscrito por la especialista Alejandra Salazar Ruiz como secretaria general de la UAFE; oficio SERCOP-SERCOP-2018-0852-OF, de 03 de agosto de 2018, dirigido al doctor Armando Gustavo Vega Delgado, en su calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral transitorio²⁰.

8. Orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral Nro. OT-00-0008, en el que se puede determinar en las observaciones las fechas, las personas y los funcionarios que emitieron informes o que trabajaron sobre el expediente de cuentas de campaña²¹.

¹⁷ Ver foja 46 y anexos hasta la foja 144 del expediente

¹⁸ Ver foja 132 del expediente

¹⁹ Ver foja 177 del expediente

²⁰ Ver fojas 179 a 184 del expediente

²¹ Ver foja 188 y vuelta del expediente



9. Resolución CNE-PRE-2021-025-RS, de 9 de julio del 2021, emitida por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, que resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las organizaciones políticas y sociales, del proceso consulta popular 2018 y suspendidos mediante resolución número 10-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo 2020²².

La abogada encargada de la defensa técnica del denunciado, manifestó:

“...no ha sido notificada al responsable del manejo económico, tampoco a la organización política, y que si bien es cierto se hizo público a través del registro oficial, debido a que existe una sanción de por medio, tenía que haber sido notificada a los responsables del manejo económico y a las organizaciones políticas, sin embargo, de todo el expediente no consta notificación alguna de esta resolución de la ingeniera Diana Atamaint.”

10. Oficio número CNE-DNAJ-2020-0019-O, de 25 de septiembre de 2020, que consta a fojas 207-208 y vuelta, que está firmado electrónicamente por el abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, en su calidad de director nacional de asesoría jurídica, quien comunica a las delegaciones provinciales electorales del país que se da por terminada la suspensión de los plazos²³.

11. Informe técnico emitido por la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral sin fecha de emisión, No. 009 remitido con los anexos para análisis pertinente de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica²⁴.

12. Memorando No. CNE-PRE-2020-0540-M, de 18 de agosto del 2020, suscrito por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual remite al abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, director nacional de asesoría jurídica, la documentación referente al Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17 con el informe CP-2018-SI-00-009²⁵.

13. Informe jurídico número 006-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto del 2021, que transcribe el informe técnico emitido por la Dirección de Fiscalización, y concluye acogiendo el examen de cuentas de campaña electoral²⁶.

La abogada encargada de la defensa técnica, indicó:

“...la Dirección Jurídica vuelve a cometer el error, porque como hemos visto el informe generado por la parte técnica esto es la Dirección de Fiscalización y Gasto Electoral, el informe tiene, el informe sin fecha, la Dirección Jurídica dice que acoge el informe de cuentas de campaña número CP2018-SI-00-005 correspondiente al proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, y en torno a aquello le otorga 15 días adicionales, sin embargo como habíamos visto el informe de la dirección de fiscalización de cuentas de campaña es el CP2018-SI-00-009, sin embargo, la Dirección Jurídica acoge el

²² Ver fojas 219 y siguientes del expediente

²³ Ver fojas 207 y 208 del expediente

²⁴ Ver fojas 226 a 242

²⁵ Ver foja 246 vuelta y 247 y siguientes del expediente

²⁶ 247 a 265 del expediente



informe 005, tema que hay que tomar en cuenta señora juez, porque esto es precisamente parte de la motivación de la resolución de la señora presidenta del Consejo Nacional Electoral...”

14. Resolución Nro. 008-SDAW-CNE-2021, emitido por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la que resolvió acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0009 de la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el informe jurídico Nro. 006-CC-DNAJ-2021 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, correspondiente al examen de cuentas de campaña del proceso electoral “Referéndum y consulta popular 2018”; y, conceder al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano el plazo de 15 días para que subsane las observaciones constantes en el informe de examen de cuentas de campaña de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, dispone notificar al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos²⁷.

La defensa técnica del denunciado, expresó:

“...cabe informar señora juez que como parte de esta motivación, de esta resolución consta el error que he señalado en el informe, en el que la Dirección de Asesoría Jurídica cita el informe 05, en lugar del informe 009.”

15. Documento dirigido al coordinador nacional técnico de Participación Política, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, en el cual remite los informes de cuentas de campaña finales.²⁸

16. Memorando número CNE-SG-2021-4228-M, de 9 de septiembre de 2021, dirigido al abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director de asesoría jurídica, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, quien da respuesta a la solicitud presentada mediante memorando CNE-DNAJ-2021-0985-M, que solicita se certifique si se presentaron descargos correspondientes de las observaciones de las cuentas de campaña del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, ante lo cual certifica *“que revisados los archivos del sistema y el correo institucional secretaría general, de esta dependencia hasta las 15h38 del día jueves 9 de septiembre, se remite el cuadro en Excel con la información requerida”*²⁹.

La defensa técnica del denunciado, señaló:

“...este documento el señor secretario certifica que hasta las 15 horas con 38 minutos, lo que quiere decir que los siguientes informes, que es el informe jurídico 46, el informe final de la Dirección de Fiscalización del Gasto Electoral, la resolución de la señora presidenta y la notificación se realizó todo en un solo día en cuestión de horas el mismo 9 de septiembre del 2021, y se notificó a las partes como a continuación detallaré.

²⁷ Ver fojas 266 a 271 del expediente

²⁸ Foja 287 a 288 del expediente

²⁹ Ver vojas 291 del expediente



17. **Impresión del zimbra de secretariageneral@cne.gob.ec**, de los documentos enviados al señor Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, representante del Partido Socialista Ecuatoriano, señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17 con el que se adjunta el oficio número CNE-SEG-2021-000968-OF con la resolución CNE-PRE-2021-0046-RS, adoptada por la presidencia del Consejo Nacional Electoral, con el informe técnico CP2018-SI-00-009-FINAL, y el informe jurídico 046-CC-DNAJ-CNE-2021, de 9 de septiembre de 2021, suscrito por el director de asesoría jurídica³⁰. A continuación consta la **segunda parte de la notificación realizada por la secretaría general el 9 de septiembre a las 21h09** dirigido a las mismas personas que se detallan en el numeral anterior y adjuntan la segunda parte de esta notificación³¹.

18. **Certificación del secretario general del Consejo Nacional Electoral**³², mediante la cual notificó al representante legal y responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano la resolución Nro. CNE-PRE-2021-046-RS.

Según manifestó la defensa técnica del denunciado:

"...la secretaría general del Consejo Nacional Electoral, realiza la notificación de la resolución emitida por la señora presidenta, en dos partes, y en el mismo texto el secretario general pone asunto: oficio CNE-SG-2021-000968-OF parte uno, entiendo que sería demasiado pesado el archivo porque lo hace en dos partes, esta se emite el mismo 9 de septiembre a las 21 horas 08 minutos, y a continuación la parte dos se la realiza el 9 de septiembre de 2021, a las 21 horas 09 minutos, en las dos, porque tiene dos razones sentadas el señor secretario y las menciona también como parte uno y parte dos, la misma resolución, la misma resolución, el mismo oficio, esto consta de las fojas 318 y 319 señora juez, quiere decir que la secretaría notificó en dos partes.

(...)

que con la razón de notificación del señor secretario general, lastimosamente él en su razón de notificación no establece las horas, sin embargo si está establecido los documentos y las fechas, pero es importante para nosotros la defensa, establecer cuáles fueron las horas porque como leí anteriormente la notificación que se realiza al señor responsable del manejo económico, y al representante de la Organización Política, es el mismo día y mediando minutos de diferencia de presentada la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, dejándolo en indefensión.

4.1.3. OBJECCIÓN A LA PRUEBA DEL DENUNCIADO

La defensa técnica del Consejo Nacional Electoral, abogada Cinthya Morales, objetó la prueba practicada por el denunciado, relativa al error en el número del informe de cuentas de campaña electoral; la suspensión de plazos-, en los siguientes términos:

1) Error en el número del informe de cuentas de campaña, constante en la denuncia inicial:

³⁰ Ver foja 315 del expediente

³¹ Ver foja 317 del expediente

³² Ver fojas 318 y 319 del expediente



La defensa técnica del Consejo Nacional Electoral, manifestó:

"...de acuerdo a las pruebas detalladas en la denuncia presentada con fecha 09 de septiembre del 2021, a las 10 y 15, mediante correo electrónico remitido a la secretaria general del Tribunal Contencioso Electoral, está atendida mediante auto de sustanciación de 19 de octubre del 2021, a las 10h31, mediante su autoría, señora jueza, usted ha dispuesto la ampliación y aclaración de la misma, lo cual se ha dado cumplimiento mediante escrito ingresado el 21 de octubre de 2021, a las 16:44, la misma que fue presentada mediante ventanilla del Tribunal Contencioso Electoral, la cual se ha corregido que por un error de tipeo se argumentó la prueba con una numeración errónea misma que fue aclarada mediante este escrito."

2) Sobre la falta de notificación de la resolución No. CNE-PRE-2021-0025-RS de 09 de julio de 2020 a las organizaciones políticas:

"...la parte demandada argumentó diciendo que el Consejo Nacional Electoral no ha puesto en conocimiento la resolución CNE-PRE-2021-025-RS, de fecha 9 de julio de 2021, misma que fue publicada mediante el Registro Oficial suplemento número 501, de 23 de julio de 2021, la cual fue suscrita por la presidenta Diana Atamaint, misma que esta no se puso en conocimiento a las organizaciones políticas, la cual ya estaba subida al Registro Oficial que estaba en conocimiento público..."

4.2. ALEGATOS DE CIERRE

- **DENUNCIANTE:**

La defensa técnica del Consejo Nacional Electoral, expresó en su alegato de cierre que el señor Gerardo Vinicio Tapia, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, tenía la obligación de dar cumplimiento al artículo 230 del Código de la Democracia, sin embargo no lo hizo, incurriendo en lo que dispone el artículo 275 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 70 y 281 de la ley electoral, presentaron la denuncia ratificándose en la misma.

- **DENUNCIADO:**

La defensa técnica del denunciado, indicó lo siguiente: i) que la denuncia presentada por el Consejo Nacional Electoral en contra del responsable del manejo económico, el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos del Partido Socialista Ecuatoriano, fue presentada el día 9 de septiembre, enviada a los correos electrónicos, de conformidad con la razón de notificación sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral el mismo día, a la misma hora mediando solamente 3 minutos de diferencia entre la notificación que se realiza al responsable del manejo económico y la denuncia presentada al Tribunal Contencioso Electoral, por lo tanto se vulneró el derecho constitucional a la defensa establecido en el artículo 76 en los numerales 1, 4, 7, literales a, b, c, l, y m; y, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que versa sobre la seguridad jurídica; ii) que el mismo Código de la Democracia y la Constitución



dispone que todas las personas tenemos el derecho de recurrir de los fallos o resoluciones que se emitan en contra del ciudadano cuanto más si conlleva una sanción; iii) que el artículo 236 del Código de la Democracia por su parte indica que se puede apelar en el plazo de tres días para ante el Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de proponer cualquier otro recurso administrativo de los que el administrado se crea asistido conforme los artículos 237, 239 y 241 ibídem; iv) que existen violaciones al debido proceso, en cuanto a la seguridad jurídica, puesto que las cuentas de campaña se entregaron el día 4 de mayo; v) que a través de la orden de trabajo, se demostró que se realizaron varios análisis por parte de diferentes funcionarios, y sin embargo los informes que no tienen fecha fueron entregados en el año 2021; vi) que alega la prescripción y la caducidad, debido a que el Consejo Nacional Electoral excedió los plazos que establece el artículo 304 del Código de la Democracia; vii) que los documentos fueron entregados el día 4 de mayo, dentro de los 90 días que la Ley otorga para que se entreguen las cuentas de campaña, y que pese a la suspensión de plazos, el Consejo Nacional Electoral continuó realizando actuaciones administrativas, paralelamente y sin que conozca el administrado; viii) que alega la caducidad porque dentro del plazo establecido por la norma, la señora presidenta del Consejo Nacional Electoral perdió la facultad de poder emitir o pedir sanción alguna en contra del administrado porque prescribió el lapso de tiempo en el que debía haberlo hecho, en el que debía haber ejercido esta potestad; ix) que por lo dicho, solicita se declare la prescripción de la causa, que se declare la nulidad de la resolución con la que se pretende sancionar al responsable del manejo económico y disponga el archivo de la presente causa.

4.3. RÉPLICA DE LAS PARTES PROCESALES:

- **DENUNCIANTE:**

La abogada de la defensa técnica del Consejo Nacional Electoral, expuso: i) que mediante resolución número 010-P-S-DAW-CNE-2020, suscrito por la presidenta Diana Atamaint, se suspendieron los plazos para la tramitación de procesos que se encontraban pendientes por resolver y fueron levantados mediante resolución número CNE-PRE-2021-0025-RS, de 9 de julio de 2021, con la que se dio continuidad al proceso de los informes de cuentas de campaña; ii) que se puso en conocimiento, conforme consta de la razón de notificación sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral que adjuntó los informes jurídicos y los informes de cuentas de campaña y resolución en el cual se han concedido los 15 días para que la organización política pueda justificar y no lo han hecho dentro del tiempo oportuno; iii) que al no haber presentado los documentos de descargo, se procedió con los informes de cuentas de campaña, informe jurídico y resolución en la cual se recomendó proceder con la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, con lo cual se ratifica la denuncia presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral y solicita se sancione al responsable del manejo económico, señor Gerardo Vinicio Tapia.

- **DENUNCIADO:**



La defensa técnica del denunciado en su réplica hizo alusión a la sentencia Nro. 005-09-SEP-CC de la Corte Constitucional, a la sentencia de la causa No. 912-2021-TCE del Tribunal Contencioso Electoral y finalizó solicitando se disponga la nulidad de la resolución ya que ha prescrito y caducado el derecho que tenía la presidenta del Consejo Nacional Electoral para denunciar la supuesta infracción electoral.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la época de la presunta infracción denunciada, señalaba en el artículo 84 numerales 3, 6 y 9 que la denuncia deberá contener:

“...3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.

6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia; y,

9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia y a la identificación de los culpables.”

De la normativa citada se desprende que es obligación de la parte denunciante establecer de forma clara y precisa la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo y medio en que fue cometida, así como el nexo causal que lo vincule con la persona presuntamente infractora, para lo cual debe adjuntar la prueba en que sustenta su denuncia la que es actuada o producida durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

La prueba cumple una función esencial para crear en el juez el convencimiento de que el hecho o los hechos que se denuncian han sido cometidos por quien ostenta la calidad de presunto infractor, como en el presente caso. Para que se cree este convencimiento, la prueba, a más de ser constitucional y legal, debe observar los principios de “...proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.”, como así establece el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Por otra parte, el artículo 32 *ibidem*, prescribe: “El recurrente o accionante debe probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso.”, es decir, que a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, como denunciante, le corresponde la carga de probar los hechos que configuran su pretensión.

Con estas breves precisiones, en la presente causa se valorará la prueba documental de cargo presentada en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, así como las alegaciones de descargo de la parte denunciada, respecto de: i) prescripción de la acción para denunciar por parte del Consejo Nacional Electoral según lo dispone el artículo 304 del Código de la Democracia; ii) los errores constantes en la denuncia inicial; iii) la presentación de la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, antes de ser notificado el denunciado con la resolución final o de cierre emitida por la



presidenta del Consejo Nacional Electoral, impidiendo que el denunciado pueda presentar la impugnación ante el Tribunal Contencioso Electoral; y, iv) errores en el informe jurídico y resolución final; a fin de determinar si el señor Maximiliano Naranjo Zambrano, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, incurrió o no en la infracción electoral determinada en los numerales 1 y 2 del artículo 275 del Código de la Democracia.

Atendiendo el orden indicado, empezaremos con el análisis sobre:

i) Prescripción de la acción para denunciar por parte del Consejo Nacional Electoral según lo dispone el artículo 304 del Código de la Democracia

El organismo administrativo electoral convocó a elecciones para el proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018" el 07 de diciembre de 2018, cuya campaña electoral inició el 3 de enero de 2018 y finalizó el 01 de febrero del mismo año; aprobó el límite máximo del gasto electoral para las opciones SI y NO; y, el 08 de febrero de 2018, proclamó los resultados definitivos de las cinco preguntas del Referéndum y de las dos preguntas de la Consulta Popular.

Al Consejo Nacional Electoral, por disposición constitucional y legal³³, le corresponde conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas de campaña que deben presentar las organizaciones políticas, sociales y los responsables del manejo económico y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere el caso.

Conforme lo previsto en los artículos 230 y 231 del Código de la Democracia, los responsables del manejo económico en el plazo de noventa días, después de cumplido el acto del sufragio, deben liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. Dicho plazo concluyó el 04 de mayo de 2018, fecha en la que los informes de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular" debían ser presentados ante el Consejo Nacional Electoral.

Consta del expediente que el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, hizo la entrega del expediente de cuentas de campaña electoral el 04 de mayo de 2018 a las 13h10, en "84 Hojas y 7 CD", según oficio sin número dirigido al Consejo Nacional Electoral en el que consta la fe de recepción respectiva³⁴.

El Consejo Nacional Electoral inició el proceso de revisión del informe presentado el 04 de mayo de 2018, por la organización política Partido Socialista Ecuatoriano del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018" con la Orden de Trabajo Nro. OT-00-0008 de 01 de agosto de 2018 y concluyó con la emisión de la resolución Nro. CNE-PRE-2021-046-R de 09 de septiembre de 2021, notificada el mismo día, mes y año al representante legal y al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico de la referida organización política.

³³ Art 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia antes de las reformas de febrero de 2020

³⁴ Ver foja 47 del expediente



Para determinar la fecha en la que la autoridad administrativa tuvo conocimiento del presunto cometimiento de la infracción electoral, precisa remitirnos a lo que dispone el Código Orgánico Administrativo, en el inciso tercero del artículo 245:

Art. 245.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

(...) Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de la comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción. Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos.

Es necesaria la referencia a esta norma con el carácter de supletoria, por cuanto, si bien el Código de la Democracia en el artículo 304 establece que *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...) "*, el inciso final del artículo 245 del Código Orgánico Administrativo permite establecer, en el caso denunciado, cuándo la autoridad administrativa electoral tuvo el **convencimiento** de que efectivamente se cometió la infracción a denunciar.

Como se desprende de autos, el Consejo Nacional Electoral una vez presentado el informe de cuentas de campaña electoral procedió al análisis correspondiente. La presidenta del organismo administrativo electoral, emitió la resolución **Nro. 008-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021**, mediante la cual concedió al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico, el plazo de 15 días para que subsane o desvanezca las observaciones encontradas en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0009 del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", perteneciente a la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, periodo desde el 01 de diciembre de 2017 al 04 de febrero de 2018. **Hasta esta fecha, no existía infracción electoral a denunciar** puesto que el responsable del manejo económico podía subsanar las observaciones del informe de cuentas de gasto electoral.

Con respuesta a las observaciones o sin ellas conforme dispone el artículo 236 del Código de la Democracia, la administración electoral, debe emitir la resolución respectiva. En la presente causa el informe Nro. CP2018-SI-00-0009-FINAL, correspondiente al examen de las cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018" de la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, concluye que el responsable del manejo económico **no desvaneció las observaciones al informe preliminar**.

Con este informe final más el informe jurídico Nro. Nro. 046-CC-DNAJ-CNE-2021, de 9 de septiembre de 2021, la presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0046-RS de 09 de septiembre de 2021, que es el acto administrativo que le permitió establecer el presunto incumplimiento del responsable del manejo económico y, es a la vez el que marca la fecha de contabilización para que opere la prescripción de la acción para presentar la



denuncia por infracción electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que invocando el Código Orgánico Administrativo, *"Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de la comisión del hecho"*.

En el presente caso, la autoridad administrativa electoral tuvo el **convencimiento** que efectivamente se **cometió la infracción electoral** denunciada cuando emitió la **resolución final o de cierre** mencionada, que data del 09 de septiembre de 2021 y no antes, por lo tanto es, a partir de esa fecha, que se cuentan los dos años que señala el artículo 304 del Código de la Democracia.

La línea de tiempo que establece la defensa técnica del denunciado, en virtud de la declaratoria de emergencia nacional por la pandemia del Covid-19 por parte de la presidenta del Consejo Nacional Electoral, resultan improcedentes, por cuanto, en el presente caso, a la fecha de la suspensión de los plazos, aún no se había emitido la **resolución Nro. CNE-PRE-2021-0046-RS**, mediante la cual la autoridad administrativa electoral determinó que el responsable del manejo económico había incurrido en una infracción electoral por no haber desvanecido las observaciones encontradas en el informe de cuentas de campaña presentado por la organización política el 04 de mayo de 2018.

Además, si bien las actividades presenciales en el Consejo Nacional Electoral se encontraban suspendidas por decretos presidenciales en atención a la pandemia por el COVID-19, precisa tomar en consideración que el organismo administrativo electoral se hallaba realizando teletrabajo, que es el sistema que permite a las empresas públicas y privadas, "trabajar a distancia", con el fin de que las labores no se interrumpan o se paralicen. Durante este lapso, el Consejo Nacional Electoral, a través de sus servidores electorales emitió actos de simple administración (memorandos, oficios, informes), los cuales no requerían ser puestos en conocimiento de las organizaciones sociales o políticas; no así los actos administrativos (resolución preliminar y de cierre) adoptadas por la presidenta del Consejo Nacional Electoral³⁵, las que obligatoriamente debían ser notificadas al responsable del manejo económico para garantizar el debido proceso, como así sucedió en el presente caso.

En virtud de lo expuesto, esta juzgadora concluye que **NO OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN** prevista en el artículo 304 del Código de la Democracia, ya que la resolución final o de cierre No. **CNE-PRE-2021-0046-RS** fue emitida el 09 de septiembre de 2021 por la presidenta del Consejo Nacional Electoral en la que se determinó la comisión del hecho denunciado por parte del responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, cuya denuncia fue presentada dentro del plazo recurrente. Por lo tanto esta autoridad desestima lo alegado por la defensa técnica del denunciado, por no ser procedente.

ii) Error en el número del informe de cuentas de campaña, constante en la denuncia inicial:

³⁵ Resolución No. 008-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021 y resolución No. CNE-PRE-2021-0046-RS de 09 de septiembre de 2021



La defensa técnica de la parte denunciada, en la audiencia oral de prueba y juzgamiento señaló que, en la denuncia presentada por el Consejo Nacional Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral, en la foja 11 y en la foja 30³⁶, relativa al acápite "VI pruebas", en el numeral 6.1., se refiere el informe de cuentas de campaña Electoral No. CP2018-SI-00-009 remitido por la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral a la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política; mientras que en el numeral 6.2. del mismo acápite se hace referencia al informe de cuentas de campaña No. CP2018-SI-00-005 "que es un informe distinto al que esta aparejado en este expediente..." y que consta descrito en el informe No. 006-CC-DNAJ-CNE-2021 emitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

Al respecto, la defensa técnica del Consejo Nacional Electoral, objetó la alegación del denunciado, manifestando que con auto de sustanciación de 19 de octubre de 2021, a las 10h31, esta juzgadora dispuso se amplíe y aclare la denuncia, habiéndose dado cumplimiento mediante escrito ingresado el 21 de octubre de 2021, a las 16h44 en el que se corrigió "un error de tipeo" con una numeración errónea, la misma que fue aclarada mediante dicho escrito.

Los jueces electorales tenemos la facultad reglamentaria de disponer la aclaración y ampliación de la denuncia, cuando ésta no cumpla los requisitos señalados en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: "*Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento se dispondrá el archivo de la causa.*".

Por ello, esta juzgadora mediante auto de 19 de octubre de 2021, a las 10h21, ordenó que la denunciante **aclare y amplíe** la denuncia, en los siguientes términos:

"...SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, amplíe y aclare los numerales: 4. "Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella" y, 6. "Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia" del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral." (El énfasis fuera de texto original)

El 21 de octubre de 2021, a las 16:44, la denunciante, **aclaró y completó** la denuncia, lo cual permitió que esta autoridad admita a trámite la causa conforme consta de autos.

Revisado el informe emitido por el director nacional de Asesoría Jurídica No. 006-CC-DNAJ-CNE-2021, al que hizo alusión la defensa del denunciado, efectivamente consta en el numeral 5.1. del acápite V CRITERIO JURÍDICO, que dicho servidor electoral sugirió a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, "ACOGER el informe de

³⁶ Se aclara que el documento que consta de foja 21 a la 31, es la impresión de la denuncia remitida a este Tribunal, conforme consta de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal.



Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. **CP2018-SI-00-0005...**" (Lo resaltado me pertenece)

De igual manera, revisada la resolución No. 008-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021, emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral; el informe No. 006-CC-DNAJ-CNE-2021 de 09 de septiembre de 2021 y la resolución de cierre No. CNE-PRE-2021-0046-RS, consta en todos ellos la referencia al informe de cuentas de campaña No. CNE2018-SI-00-0009, del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17. Por lo tanto, si bien existió en un primer momento error en el número del informe técnico, éste fue corregido en su momento, razón por la cual lo alegado por la defensa técnica del denunciado deviene en improcedente.

iii) Sobre la posible vulneración del derecho al debido proceso y al derecho a la defensa del señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17 por parte del Consejo Nacional Electoral

La defensa técnica del denunciado indicó en la audiencia oral de prueba y juzgamiento que al responsable del manejo económico se le notificó el 09 de septiembre de 2021, con el informe de cuentas de campaña final, el informe jurídico y la resolución de cierre emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, habiéndolo dejado en indefensión.

Verificada la documentación correspondiente a esta alegación (fs. 1 a 14 del expediente), se establece lo siguiente:

a) El 09 de septiembre de 2021, a las "21:14" efectivamente la abogada Silvana Daniela Robalino Coronel, servidora del Consejo Nacional Electoral, envió al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia por infracción electoral suscrita electrónicamente por la presidenta y por el director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral.

b) El secretario general del Consejo Nacional Electoral, el mismo día, notificó al representante legal y al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano la resolución No. CNE-PRE-2021-0046-RS, el informe técnico y el informe jurídico en los correos electrónicos previamente señalados por la organización política.

c) Constan en las razones de notificación sentadas por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, la fecha de notificación, "09 de septiembre de 2021", mas no la hora en la que se realizó la misma.

Sobre la base de lo indicado, es preciso señalar que el inciso final del artículo 236 del Código de la Democracia, establece que sobre la resolución que emita el organismo administrativo electoral sobre las cuentas de campaña electoral, se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días.



La defensora del denunciado alegó que el Consejo Nacional Electoral vulneró el derecho al debido proceso, dejándole en indefensión a su representado, ya que no pudo presentar los recursos previstos ante este Órgano de Justicia Electoral.

Al respecto, esta juzgadora considera que el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, una vez notificado, podía presentar ante el organismo administrativo electoral o ante este Tribunal el recurso contencioso electoral respectivo dentro de los tres días contados desde que fue notificado con la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0046-R de 09 de septiembre de 2021 y con ello activar la jurisdicción contencioso electoral conforme lo dispuesto en la norma legal.

El no impugnar la resolución dictada por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el tiempo previsto, constituye una omisión del propio administrado no siendo atribuible a la administración electoral responsabilidad alguna, por lo que, siguiendo el principio de que "nadie puede beneficiarse de su propia culpa", se desestima lo alegado por la defensa técnica del denunciado, por no ser pertinente.

Sin embargo, esta juzgadora observa el acto de notificación realizado por el actuario, en el que no consta la hora de su realización, por lo que se exhorta al secretario general del Consejo Nacional Electoral preste atención a las formalidades propias de la notificación, esto es, fecha, hora y lugar de notificación.

iv) ¿El señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, incurrió o no en la infracción electoral tipificada en los numerales 2 y 4 del artículo 275 del Código de la Democracia?

Al respecto, esta juzgadora considera:

1) El numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, establece:

"Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

4. No presentar los informes con las cuentas, el momento de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;..."

En el presente caso, conforme consta de autos, el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, el 04 de mayo de 2018, presentó en el Consejo Nacional Electoral el informe de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018; por lo tanto, no existe incumplimiento del denunciado a la norma legal referida.

2) La Directora de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, sobre la base del informe presentado por la organización política y luego de culminado el examen y análisis respectivos, emitió el informe No. CNE-2018-SI-00-0009 en el que estableció ciertas



observaciones al mismo³⁷ y recomendó se le conceda al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, el plazo de 15 días para que desvanezca dichas observaciones, conforme lo establece el artículo 233 del Código de la Democracia, cuya resolución No. CNE-PRE-2021-008-RS dictada por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, fue notificada al ahora denunciado.

Sin embargo, el responsable del manejo económico, según certificación del secretario general del Consejo Nacional Electoral, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la resolución mencionada anteriormente al NO PRESENTAR LOS JUSTIFICATIVOS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS, razón por la cual, el órgano administrativo electoral emitió el informe de cuentas de campaña No. CNE-2018-SI-00-0009-FINAL, el informe jurídico No. 046-CC-DNAJ-CNE-2021 y la resolución No. CNE-PRE-2021-0046-RS, los cuales fueron debidamente notificados en los correos electrónicos señalados por la organización política y por el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17.

3) Conforme se desprende del análisis y valoración de la prueba aportadas por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, esta juzgadora llega a la conclusión que el señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, no aportó prueba suficiente para desvirtuar lo denunciado por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, esto es, que en el plazo concedido, haya presentado los justificativos respectivos para desvanecer las observaciones determinadas en el informe de examen de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018"; por lo tanto, se acepta lo alegado por las abogadas de la defensa técnica de la presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral por ser pertinente, procedente y suficiente para determinar que existe certeza de los hechos denunciados, situación que no genera duda sobre el cometimiento de la infracción electoral denunciada, por cuanto se ha comprobado el incumplimiento de la resolución No. CNE-PRE-2021-008-RS, dictada por la presidenta del Consejo Nacional Electoral ya que, a pesar de haber sido debidamente notificado no desvaneció las observaciones determinadas en el informe de cuentas de campaña electoral en el plazo concedido (15) días; adecuando su conducta a lo previsto en el numeral 2 del artículo 275 del Código de la Democracia que prescribe:

"Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

...2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral;..."

Por lo tanto, a esta juzgadora le corresponde aplicar lo previsto en el inciso final del artículo 275 del Código de la Democracia, el cual establece la sanción a imponerse que en el caso de este numeral es la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

³⁷ Ver "6. CONCLUSIONES" del informe No. CNE-20218-SI-00-0009, foja 241 y vuelta del expediente.



4) Por cuanto la norma legal señala límites mínimos y máximos respecto de la suspensión de los derechos políticos, así como de la multa a imponerse, es imprescindible, para esta juzgadora, aplicar el principio de proporcionalidad, el cual, a criterio del Tribunal Contencioso Electoral:

“...se puede establecer que la Constitución, por delegación, concede a la Ley, y sólo a la ley, la facultad de determinar sanciones o penas en todas y cada una de las ramas del Derecho; para lo cual, el Legislador actúa bajo el marco señalado por el principio de proporcionalidad que instaura una relación entre la gravedad de la infracción y la pena a ser impuesta.

Así, cuando la Ley prevé un mínimo y un máximo para determinar sanciones, transfiere esta delegación constitucional a las autoridades jurisdiccionales competentes; quienes dentro de ese legítimo marco de discrecionalidad y en base a las circunstancias propias del caso en concreto, se puede establecer una sanción mayor o menor, la misma que debe ser calculada en virtud del daño causado a los principios que inspiran el sistema jurídico electoral...”³⁸

En el presente caso, la conducta del denunciado se adecúa, como ya se indicó en líneas anteriores, a la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 275 del Código de la Democracia, esto es, la inobservancia de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, esta juzgadora, en aplicación del principio de proporcionalidad, impone al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, la sanción de suspensión de los derechos políticos por un mes y una multa equivalente a un salario básico unificado mensual para el trabajador en general.

En consecuencia, la suscrita jueza, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- DECLARAR CON LUGAR el presente juzgamiento en contra del señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, portador de la cédula de ciudadanía No. 1309684015, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- IMPONER al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos, portador de la cédula de ciudadanía No. 1309684015, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17 la suspensión de sus derechos políticos por **UN MES** y una multa equivalente a **UN** salario básico unificado del trabajador en general, a la fecha de la comisión de la infracción, esto es **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$400.00)**, de conformidad con lo

³⁸ Sentencia causa No. 127-2013-TCE



previsto en el inciso final del artículo 275 del Código de la Democracia, valor que deberá ser depositado en la cuenta "multas" del Consejo Nacional Electoral en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia, luego de lo cual, deberá remitir a esta juzgadora, el comprobante bancario de cancelación de la multa impuesta, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se remita copia certificada de la sentencia dentro de la causa número 868-2021-TCE al Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se remita copia certificada de la sentencia dentro de la causa número 868-2021-TCE al Ministerio de Trabajo, a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los fines legales correspondientes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone a través de la Secretaría Relatora de este despacho remita atento oficio a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que se registre en el módulo informático de suspensión de derechos, de la página web institucional, lo resuelto en la presente sentencia con los siguientes datos: a) nombres del denunciante; b) nombres del denunciado; c) fecha de emisión de la sentencia; d) copia textual del acápite de la sentencia donde se determina el tiempo de sanción; e) fecha de ejecutoria de la sentencia; y; f) especificación de la fecha en la que se debe levantar la suspensión de derechos.

SEXTO.- NOTIFICAR la presente sentencia:

a) A la denunciante, magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec; cinthyamorales@cne.gob.ec; maribelbaldeon@cne.gob.ec; marlonllumiguano@cne.gob.ec; alexandraobando@cne.gob.ec; katherinevasco@cne.gob.ec; katherynequezada@cne.gob.ec; y en la en la casilla contencioso electoral No. 003.

b) Al señor Gerardo Vinicio Tapia Santos y abogados patrocinadores, en las direcciones de correo electrónicas: noraguzmang3@yahoo.com

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec,



Causa Nro. 868-2021-TCE

santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, y, dayanatorres@cne.gob.ec. en la casilla contencioso electoral No. 003

SÉPTIMO.- SIGA actuando la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho

OCTAVO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 10 de febrero de 2022


Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA
